GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVII - TOMO DXXXVI - **Nº 173**
CORDOBA, (R.A.) **JUEVES 17 DE SETIEMBRE DE 2009**
***www.boletinoficialcba.gov.ar***
***E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar***

## Poder Legislativo

# Aprueban "Plan Director de Lucha contra el Dengue"

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE**

Ley: 9666

**ARTÍCULO 1º.-** APRUÉBASE el "Plan Director de Lucha contra el Dengue" el que, compuesto de nueve (9) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**ARTÍCULO 2º.-** DISPÓNESE que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba tendrá a su cargo la aplicación e implementación de las medidas que fueren menester en el marco del "Plan Director de Lucha contra el Dengue".

**ARTÍCULO 3º.-** CRÉASE un Comité de Seguimiento de aplicación de la presente Ley, el que será presidido por el señor Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba e integrado por:

a) Un (1) representante del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba;

b) Un (1) representante del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba;

c) Un (1) representante del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba;

d) Un (1) representante de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba;

e) Un (1) representante de la Comisión de Salud Humana de la Legislatura Provincial, y

f) Tres (3) representantes designados por los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, uno de los cuales será de la Municipalidad de la ciudad de Córdoba.

**ARTÍCULO 4º.-** ÍNVÍTASE a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** LAS disposiciones de la presente Ley son de orden público.

**ARTÍCULO 6º.-** AUTORÍZASE al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectuar las adecuaciones presupuestarios pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7º.-** LA reglamentación de la presente Ley determinará el destino de los fondos originados en la aplicación del régimen sancionatorio y además establecerá el procedimiento aplicable para la imposición de las respectivas sanciones.

**ARTÍCULO 8º.-** ESTA Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 9º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROV. DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROV. DE CÓRDOBA

**ANEXO I**
**PLAN DIRECTOR DE LUCHA CONTRA EL DENGUE**

**Capítulo I**
**Objeto, Estrategia y Acciones**

**Artículo 1º.- Objeto.** EL presente Plan Director de Lucha contra el Dengue tiene por objeto promover una estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue, con las siguientes prioridades:

a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la adecuada respuesta sanitaria, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves;

b) Reducir la carga de morbilidad;

c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, alentando esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana, y

d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

**Artículo 2º.- Estrategia.** LA estrategia integral de prevención y control del dengue incluye:

a) Atención de los pacientes, dentro o fuera de la red hospitalaria, incluyendo consejos preventivos, reconocimiento de señales de alarma y respuestas apropiadas y cobertura especializada en nosocomios;

b) Vigilancia epidemiológica y entomológica: trabajo activo e integrado basado en un eficiente y confiable sistema de información en salud (epidemiológico y entomológico), estudios de seroprevalencia en la población, monitoreo periódico de la presencia del "Aedes aegypti" en espacios urbanos y rurales y desarrollo de técnicas y procedimientos

*CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE**

Ley: 9668

**ARTÍCULO 1º.-** MODIFÍCASE el Radio Municipal de la localidad de Altos de Chipión, ubicada en el Departamento San Justo de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono que a continuación se detalla, formado por los siguientes lados:

Lado 1-2: de un mil novecientos setenta y cuatro metros con treinta y un centímetros (1.974,31 m) que se extiende hacia el Sudeste materializado en una parte por el alambrado Norte de camino público y en el resto está sin materializar, sector este último que atraviesa un terreno privado a partir de un punto ubicado sobre el alambrado Este de camino público distante a doscientos setenta y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (279,44 m) al Norte del esquinero Sudoeste de la citada propiedad privada, por la prolongación de esa línea hasta la intersección con el alambrado Noroeste de camino público, partiendo del Vértice Nº 1 (X=6576827,32 - Y=4561498,77), punto de inicio del polígono, ubicado en la intersección del alambrado Oeste de camino público y la prolongación del alambrado Norte de otro camino público hasta llegar al Vértice Nº 2 (X=6576460,80 - Y=4563438,76), situado a cuatrocientos noventa y tres metros con treinta y seis centímetros (493,36 m) al Noreste del esquinero Sudoeste de la propiedad privada antes mencionada.

Lado 2-3: de un mil setecientos ochenta y seis metros con cincuenta y ocho centímetros (1.786,58 m) que corre hacia el Noreste totalmente materializado por alambrado hasta llegar al Vértice Nº 3 (X=6577181,29 - Y=4565073,63), ubicado en la intersección del alambrado Noroeste de camino público con el alambrado Oeste de otro camino público.

Lado 3-4: de quinientos veinticinco metros con veintitrés centímetros (525,23 m) que se desarrolla hacia el Sudoeste materializado por el alambrado Este de camino público hasta la intersección con el límite del terreno del Ferrocarril General Manuel Belgrano y la Ruta Provincial Nº 17, lugar donde se encuentra el Vértice Nº 4 (X=6576665,25 - Y=4564975,78).

Lado 4-5: de un mil ciento sesenta metros con sesenta y tres centímetros (1.160,63 m) que se proyecta con rumbo Noreste materializado por alambrado en toda su extensión hasta llegar al Vértice Nº 5 (X=6577135,14 - Y=4566037,03).

Lado 5-6: de setenta y nueve metros con sesenta y siete centímetros (79,67 m) que corre en forma perpendicular al Lado 4-5 con dirección Sudeste cruzando la Ruta Provincial Nº 17 hasta alcanzar el Vértice Nº 6 (X=6577062,29 - Y=4566069,29), materializado por un poste esquinero situado en la intersección del alambrado Sudeste de la ruta mencionada y el alambrado que materializa el Lado 6-7.

Lado 6-7: de quinientos noventa y dos metros con quince centímetros (592,15 m) que se extiende con dirección Sudoeste hasta el Vértice Nº 7

*CONTINÚA EN PÁGINA 3*

*VIENE DE TAPA*
***LEY 9666***

# *Aprueban...*

de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;

c) Procedimientos de laboratorio: manejo ágil y seguro de las técnicas diagnósticas de dengue, incluyendo también aspectos administrativos y demás actividades relacionadas;

d) Manejo, evaluación y auditoria de casos: reconocimiento temprano de casos de dengue, manejo de casos graves de dengue complicado y capacidad de transmitir ese conocimiento a todo el personal del equipo de salud;

e) Comunicación institucional: trabajo en redes sociales (comunicadores sociales, organizaciones no gubernamentales estructuradas por temática, organizaciones religiosas, grupos sociales con experiencia en trabajo con residuos sólidos urbanos, entre otros), impactando en la actitud de ciudadanos y sus instituciones y acercando el trabajo de las autoridades a la ciudadanía, con participación comunitaria en las acciones sanitarias;

f) Acciones específicas de trabajo conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, tales como la realización de actividades didácticas y de participación de la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en el domicilio de los alumnos -campañas de hogares libres de dengue-, y

g) Herramientas de evaluación que permitan medir periódicamente el impacto de las acciones implementadas.

**Artículo 3º.- Objetivos.** SON objetivos sanitarios centrales del presente Plan Director de Lucha contra el Dengue:

a) Prevenir la aparición y reaparición de casos de Dengue y erradicar la patología, y

b) Optimizar la atención de los pacientes en base a protocolos establecidos.

**Artículo 4º.- Acciones básicas.** SE consideran acciones básicas para lograr los objetivos previstos por este Plan Director de Lucha contra el Dengue, las siguientes:

a) Control de criaderos en espacios públicos e inmuebles particulares: reconocimiento, detección y control -tanto estatal como de organizaciones de la sociedad civil en cuanto así corresponda-, trabajo específico en fuentes o focos puntuales. Se priorizan basurales, terrenos baldíos, cementerios públicos o privados y estanques o cursos de agua;

b) Eliminación de residuos sólidos: implementación de campañas de información, control de acciones -incluyendo inspecciones domiciliarias y la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública si fuere menester-, y acuerdos institucionales para la realización inmediata de actividades de recolección diferenciada (en particular neumáticos, recipientes de metal o plástico y botellas) y reciclaje;

c) Manejo responsable del empleo de insecticidas, tanto adulticidas como larvicidas;

d) Campañas intersectoriales: actividades concretas y específicas entre organismos del propio Estado Provincial, entre éstos y los municipios, entre organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, indicando objeto, plazos y responsables;

e) Organización de la prestación de servicios civiles de la ciudadanía;

f) Organización sistemática de la información para la toma de decisiones, incluyendo: aprovechamiento de conocimientos y experiencias en materia de estadísticas y censos, determinación de una línea de base, definición de un método para determinar la factibilidad de intervenciones y validación de materiales, definición de un esquema de monitoreo y determinación de una línea final (evaluación), y

g) Publicación a cargo de la Comisión de Seguimiento de informes periódicos que expliciten acciones ejecutadas, indicadores de impacto y demás datos de interés público relacionados con la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 5º.- Coordinación.** EL Ministro de Salud de la Provincia de Córdoba coordinará el trabajo conjunto de las estructuras de Gobierno que se convoquen a los fines del cumplimiento del Plan Director de Lucha contra el Dengue.

## Capítulo II
## Disposiciones Operativas

**Artículo 6º.- Relevamiento domiciliario.** EL Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba dispondrá la realización de un relevamiento domiciliario, con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:

a) Recabar información, como mínimo, en los siguientes puntos: conocimientos sobre la enfermedad del dengue y su transmisión; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y potenciales;

b) Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;

c) Evacuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de referencia, y

d) Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios -que impliquen la disminución de criaderos de mosquitos- que en virtud de los relevamientos fuere menester ejecutar.

**Artículo 7º.- Obligaciones ciudadanas.** TODO propietario, inquilino o poseedor a cualquier titulo de vivienda o inmueble en el territorio provincial, deberá adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos;

b) Mantener debidamente seguros o protegidos -cubiertos- todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, como barriles, tanques y otros similares de agua de consumo;

c) Manejar los residuos sólidos conforme las normativas y recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas, sin perjuicio de acciones de mayor envergadura si el volumen del residuo a eliminar así lo requiriese;

d) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe, y

e) Permitir el ingreso de los funcionarios y personas de apoyo.

**Artículo 8º.- Lugares de concentración de público.** LAS mismas obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier titulo, de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano, o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**Artículo 9º.- Ingreso a lugares privados.** TODO propietario, inquilino o poseedor por cualquier titulo de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del territorio provincial, deberá permitir el ingreso de los funcionarios actuantes, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario el personal sanitario se hará acompañar de agentes municipales o requerirá el auxilio de la fuerza pública, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 10.- Inmuebles deshabitados.** SI al momento de realizar la disposición de residuos sólidos, tratamiento de cursos o espejos de agua o fumigación en inmuebles no se encuentran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados al efecto para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados por la Autoridad de Aplicación como "Sitios de Riesgo Sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento.

Se dejará constancia de la visita en el inmueble en cuestión, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas.

Si para la segunda inspección tampoco se encontrare a persona alguna que permita el ingreso al lugar se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.

Sin perjuicio de ello la Autoridad de Aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de la morada, motivada en razones de salubridad o riesgo sanitario.

**Artículo 11.- Desmalezado y limpieza de inmuebles.** TODA persona física o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, o inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos.

Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en "Sitio de Riesgo Sanitario", bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sea las que se apliquen en virtud de esta Ley o las que encuadren en los regímenes locales vigentes y aplicables.

**Artículo 12.- Neumáticos.** TODA cubierta de vehículo que no sea utilizada pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.

El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.

Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

**Artículo 13.- Acopio de chatarra.** SE prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.

Si tales residuos se encontraren en espacio público el funcionario actuante procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad -estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin prejuicio de la multa que se imponga.

En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En aquellos casos en que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados así fuere necesario, la Autoridad de Aplicación, previa intervención de las dependencias que corresponda, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente Ley.

**Artículo 14.- Acopio de botellas.** TANTO los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.

**Artículo 15.- Programas municipales.** LOS municipios deberán llevar a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, cementerios, cuadros de estación, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras, pasajes y estaciones de transporte de pasajeros o de cargas.

Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.

Asimismo, deberán informar y motivar a los ciudadanos a efectos de incidir positivamente en la comunidad y estimular la participación, tanto en la planificación y ejecución de las acciones sanitarias que se implementen como en la fase de evaluación de todo el proceso.

**Artículo 16.- Organizaciones No Gubernamentales.** LAS Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos y cualquier otra organización de interés público legalmente constituidas, podrán y en su caso deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Autoridad de Aplicación, con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.

## Capítulo III
## Régimen Sancionatorio

**Artículo 17.- Infracciones. Gravedad.** LA gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

a) Leve: criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos (200) litros, y

b) Grave: criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a doscientos (200) litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior.

En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

**Artículo 18.- Sanciones.** LAS sanciones aplicables por las infracciones a la presente Ley son:

a) Apercibimiento;

b) Multa;

c) Clausura de espacios físicos, y

d) Inhabilitación accesoria de establecimientos con circulación de público.

A estos fines deberá instruirse el respectivo sumario previo, con debido respeto al derecho de defensa.

**Artículo 19.- Apercibimiento.** EL apercibimiento importa reconvención al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar de la salud como bien social en los términos de la Constitución Provincial y con los comportamientos individuales o colectivos que exige esta Ley en particular.

Si los inspectores en su primera visita comprobaren riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, intimarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar en el plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intimación.

De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

**Artículo 20.- Multa.** LA sanción de multa será fijada entre uno (1) y cincuenta (50) salarios básicos de la categoría inferior del escalafón general de los empleados de la Administración Provincial conforme Ley Nº 7233.

**Artículo 21.- Multa. Cuantía.** LA cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) En el caso de viviendas vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar;

b) Ciudadano reincidente con falta leve después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año, y

c) Ciudadano reincidente con falta grave después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año.

En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción.

Si mediante la primera inspección de los funcionarios designados se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima.

En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

**Artículo 22.- Clausura.** LA sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

## Poder Ejecutivo

### Decreto Nº 1273

Córdoba, 7 de Septiembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9666, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

*VIENE DE TAPA*
***LEY 9668***

(X=6576480,39 - Y=4565959,56), materializado por un poste esquinero ubicado en la intersección del alambrado Este de camino público con el alambrado Sur de otro camino público.

Lado 7-8: de ochocientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros (857,40 m) que se prolonga con rumbo Noroeste hasta llegar al Vértice Nº 8 (X=6576640,17 - Y=4565117,17), materializado por un poste esquinero ubicado en la intersección del alambrado Sur de camino público con el alambrado Sudeste de Ruta Provincial Nº 17.

Lado 8-9: de ciento setenta y cinco metros con siete centímetros (175,07 m) materializado por el alambrado Sudeste de Ruta Provincial Nº 17, que corre con dirección Sudoeste hasta arribar al Vértice Nº 9 (X=6576569,78 - Y=4564956,88), materializado por un poste esquinero situado en la intersección del citado alambrado y el alambrado Este de camino público.

Lado 9-10: de un mil ochocientos ochenta y cinco metros con sesenta y seis centímetros (1.885,66 m) que se prolonga hacia el Sudoeste por el alambrado Este de camino público hasta alcanzar el Vértice Nº 10 (X=6574717,60 - Y=4564603,13), materializado por un poste esquinero situado en la intersección del alambrado antes mencionado con el alambrado Norte de camino público.

Lado 10-11: de quince metros con setenta y dos centímetros (15,72 m) que cruza hacia el Sudeste el camino público hasta llegar al Vértice Nº 11 (X=6574701,88 - Y=4564603,64), materializado por un poste esquinero ubicado en la intersección del alambrado Sur de camino público con el alambrado Este de otro camino público.

Lado 11-12: de doscientos un metros con cincuenta y ocho centímetros (201,58 m) que se extiende con rumbo Sudoeste por el alambrado Este de camino público hasta arribar al Vértice Nº 12 (X=6574504,29 - Y=4564564,95), materializado por un poste esquinero situado en la intersección del alambrado antes señalado con el alambrado Sur de camino público.

Lado 12-13: de un mil trescientos cinco metros con noventa y cinco centímetros (1.305,95 m) que se extiende con rumbo Noroeste por el alambrado Sur de camino público hasta llegar al Vértice Nº 13 (X=6574750,56 - Y=4563282,43), materializado por un poste esquinero situado en la intersección del alambrado antes indicado con el alambrado que inicia la curva del camino público hacia el Sur.

Lado 13-14: de dos mil ciento treinta y dos metros con setenta y cinco centímetros (2.132,75 m) que se prolonga hacia el Noroeste materializado por el alambrado Sur de camino público hasta arribar al Vértice Nº 14 (X=6575149,10 - Y=4561187,25), situado en la intersección de la prolongación del Lado 13-14 con el alambrado Oeste de camino público.

Lado 14-1: de un mil setecientos seis metros con ochenta y nueve centímetros (1.706,89 m) que se prolonga hacia el Noreste materializado en toda su extensión por el alambrado Oeste de camino público, excepto en el tramo que cruza los terrenos del Ferrocarril General Manuel Belgrano y de la Ruta Provincial Nº 17, hasta llegar nuevamente al Vértice Nº 1, cerrando así el polígono que forma el Radio Municipal de la localidad de Altos de Chipión, que ocupa una superficie de seiscientas noventa y siete hectáreas, cinco mil veintiséis metros cuadrados (697 has, 5.026,00 m²).

**ARTÍCULO 2º.-** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
VICEPRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## Poder Ejecutivo

### Decreto Nº 1279

Córdoba, 7 de Septiembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9668, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

## Secretaría de Ambiente

### Resolución N° 1082

Córdoba, 15 de Septiembre de 2009

**VISTO:** El Expediente N° 0517-012935/09, por el cual la Dirección de Recursos Naturales - Área de Fauna Silvestre, plantea la necesidad de "declarar la veda de pesca desde la costa y en sectores costeros; y en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba, desde el 19 de Setiembre al 18 de Octubre de 2009 inclusive", de conformidad con la Ley N° 4412 y mod., y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 9454.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los recursos naturales pertenecen al Dominio Provincial y en virtud de ello, la Provincia de Córdoba regula todo lo relativo a su aprovechamiento, resguardo, conservación y uso sustentable en un todo de conformidad a lo prescripto en el art. 124°, último párrafo de la Constitución Nacional.

Que la Secretaría de Ambiente, en virtud de atribuciones otorgadas por la Ley N° 9454, art. 37° y en particular su inciso 13), es el organismo competente para establecer la temporada de pesca y sus modalidades, épocas, lugar, áreas habilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

Que en ciertos cuerpos de agua, como es el caso del Embalse Cruz del Eje y el Embalse Ingeniero Medina Allende "La Viña", el nivel de la cota se encuentra extremadamente bajo facilitando la captura de los peces.

Que la Dirección de Recursos Naturales, conjuntamente con el Área de Fauna Silvestre, sugieren la implementación de la veda de la pesca desde la costa y en la modalidad embarcada hasta doscientos (200) metros de todas las costas, inclusive en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba desde el día el 19 de Setiembre al 18 de Octubre de 2009 inclusive.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 367/09, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Nº 9454,

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE**
**R E S U E L V E :**

**1.** ESTABLECER un período de veda de pesca desde la costa y embarcada en sectores costeros (hasta doscientos metros de todas las costas inclusive) en los cuerpos de agua lénticos (lagos y lagunas) de la Provincia de Córdoba, desde el día el 19 de Setiembre al 18 de Octubre de 2009 inclusive, con las siguientes especificaciones:

a. Embalse Piedras Moras: Se autoriza la pesca en todas las costas, excepto en el Tramo comprendido al Oeste del Embalse, entre el sitio denominado La Bomba hasta la desembocadura del Arroyo Soconcho, de acuerdo al Mapa que se adjunta a la presente como Anexo I. Se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de

*CONTINÚA EN PÁGINA 4*

*VIENE DE PAGINA 3*
***RESOLUCIÓN Nº 1082***

doscientos (200) metros de la línea de ribera o línea de costa del cuerpo de agua.

b. Embalse Los Molinos: Se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de 200 metros de la línea de ribera o línea de costa del cuerpo de agua, autorizando la pesca en todas las costas excepto en el tramo comprendido en la costa Oeste del Embalse desde la entrada del Río San Pedro hasta la entrada del Río del Medio, de acuerdo al mapa que se adjunta como Anexo II de la presente.

c. Embalse San Roque: Se autoriza la pesca en todas las costas excepto en el tramo comprendido en la costa Este del Embalse desde la Plaza Federal hacia el Norte, hasta la desembocadura del río Cosquín inclusive y en la Costa Oeste desde la desembocadura del río Cosquín hacia el Sur hasta el lugar conocido como "Playa Perelli", de acuerdo al Mapa que se adjunta a la presente como Anexo III. Se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de doscientos (200) metros de línea de ribera o línea de costa del cuerpo de agua.

d. Se autoriza la pesca deportiva en toda la Laguna de Mar Chiquita. Se veda la pesca desde la costa en todo el perímetro de la Laguna del Plata, incluyendo la desembocadura de los ríos Suquía (Primero) y Xanaes (Segundo), autorizándose la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de doscientos (200) metros de la línea de costa. Ver Mapa que se adjunta a la presente como Anexo IV, compuesto de dos fojas.

e. Embalse Cerro Pelado, Embalse Arroyo Corto, Embalse Ing. A.M. Allende (La Viña), Embalse Río Tercero, Embalse de Cruz del Eje, Embalse La Quebrada, Embalse Pichanas y Embalse El Cajón, para los nombrados, se veda la pesca desde la costa en todo el perímetro de los mismos y se autoriza la modalidad de pesca embarcado a una distancia mínima de doscientos (200) metros de la línea de costa, en todos los espejos de agua mencionados. Ver mapas que se adjuntan a la presente como Anexo V, compuesto de siete fojas.

f. Para todos los demás Embalses y Lagunas no especificados anteriormente, se aplicará el mismo período de veda de pesca en todas sus líneas de ribera o líneas de costa, autorizando solamente la pesca embarcada, a una distancia mínima de doscientos (200) metros de las mismas.

**2.** LA VEDA rige durante las 24 horas del día, durante el período establecido.

**3.** A los efectos de la presente Resolución, entiéndase por veda a la inhabilitación de las actividades de pesca en todas sus modalidades, o artes de pesca.

**4.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Área de Control y Fiscalización Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (FeCaPes), a la Patrulla Ambiental, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. RAUL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

# Dirección de Policía Fiscal

## Resolución Nº 4

Córdoba, 01 de Septiembre de 2009

**VISTO:** La Ley Nº 9187 de creación de la Dirección de Policía Fiscal y su Decreto Reglamentario Nº 1616/04,

**Y CONSIDERANDO:**

Que por disposición del Articulo 24° del decreto Nº 1616/04, los agentes podrán concursar el puesto inmediato superior una vez transcurridos 2 (dos) años de servicio efectivo en un puesto determinado, en tanto no se traten de los cargos mencionados en el Articulo 23° del mismo cuerpo legal.-

Que conforme a ello y a lo establecido en Resolución Interna N° 007/2009 de fecha 30/06/2009 dictada por la Dirección de Policía Fiscal, se procedió a hacer efectivo el procedimiento tendiente al régimen de promoción del personal de esta Dirección, cuyo detalle consta en la mencionada Resolución - Anexo I y II -, por medio de la cual, se dispuso aprobar el programa sobre el cual versara la evaluación prevista - Anexo III -, fecha de examen, horario y lugar dispuesto al efecto; cuyo contenido fue entregado y notificado a cada uno de los agentes involucrados.-

Que en cumplimiento de lo establecido en el Articulo 2° de la Resolución 11/2009 de fecha 31/08/2009, se notificó fehacientemente del resultado del examen al personal referido precedentemente.-

Que los concursantes han obtenido la calificación mínima necesaria para acceder al cargo inmediato superior cumpliendo con lo estipulado en los Artículos 3° y 4° del Anexo Único de la Ley Nº 9187.-

Que los agentes cumplen con los perfiles, capacidades y competencias para su puesto, previstos en el escalafón definido en el Titulo II Anexo Único de la Ley Nº 9187.-

Que en base a lo expuesto y atento a las actuaciones cumplidas y a las atribuciones conferidas por el Art. 10° de la Ley Nº 9187,

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA FISCAL**
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** PROMOVER al cargo inmediato superior a partir de la fecha 01/09/2009 a los agentes detallados en el Anexo I, y a partir de la fecha 01/10/2009 a los agentes detallados en el Anexo II.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MANUEL JOAQUÍN BERTOLOTTI
DIRECTOR

**ANEXO I**

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CARGO ANTERIOR | | CARGO ACTUAL | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1-29965912 | URE TRUJILLO, Alexis Andrés | 57-470 | Analista Fiscal 2° | 57-460 | Analista Fiscal 1° |
| 2-23823906 | BECERRA, Laura Mabel | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-26356181 | COMIS, Pablo Daniel | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-21651134 | LOPEZ, Javier Ignacio | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 2-24290825 | NORIEGA, Carla Vanesa | 57-500 | Revisor Técnico 2° | 57-490 | Revisor Técnico 1° |
| 1-28083540 | SANCHEZ, Javier Alejandro | 57-500 | Revisor Técnico 2° | 57-490 | Revisor Técnico 1° |
| 2-27551878 | ABRATE, Marina Celeste | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29995822 | BARBERIS, Daniel Elider | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-25457923 | BOBARINI, Jose Augusto | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-33270949 | CALDERON, Isabel | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29254273 | CAPDEVILA, Gisela Anahí | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29110720 | CARRIZO NANINI, Valeria Eliana | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-26179738 | CASTIGLIA, Juan Enrique | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-31336841 | CORAGLIO, Maria Denise | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-26953564 | CORCHIO, Agustin Fernando | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-27869427 | DIAZ UEHARA, Mariela Natalia | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-28118763 | DIAZ, Martin Alejandro | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29710893 | ENRIQUEZ, Cecilia Andrea | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-31355739 | FERRANDO, Natalia | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-26905720 | GALLARDO, Romina Alejandra | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-28636038 | GARDIOL, Telma Soledad | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-32372095 | GINER, Gonzalo Eduardo | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-28429018 | GOMEZ, Rodolfo Mario | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-27654152 | GONZALEZ, Diego Andres | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-33535454 | HERRERO, Marcelo Gaston | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-28849155 | MARTINEZ PAIVA, Gonzalo Jose | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-28658294 | NOU, Mariana Isabel | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-29607303 | OZAN, Leandro Ariel | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29182794 | PARIS, Pamela Noelia | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-29253618 | PEREZ CORTES, Agustin | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-30469963 | PEYRANO, Eugenio Miguel | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-32492605 | RE, Mariano Emanuel | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-25119321 | SACCO, Francisco Eduardo Nicolas | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-30657546 | SAHADE, Maria Agustina | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-27717570 | SALCEDO, Luciana | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-30635379 | SONZINI ASTUDILLO, Maria Jose | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-26094423 | TESSIO, Elisa Maria | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29202957 | TOMATIS, Grisel Ivanna | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-30123890 | TONELLO, Elio Ruben | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-20661828 | VACA, Mario Daniel | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 2-29967220 | VILLANUEVA, Maria Candelaria | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-30540014 | ZANAZZI, Fabian Ignacio | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |
| 1-26759748 | ZAYAT, Jorge Maximiliano | 57-440 | Verificador 2° | 57-430 | Verificador 1° |

**ANEXO II**

| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | CARGO ANTERIOR | | CARGO ACTUAL | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2-27653354 | EZCURRA, Maria Ines | 57-470 | Analista Fiscal 2° | 57-460 | Analista Fiscal 1° |
| 2-29605916 | SALGUERO, Marina Ruth Del Valle | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-28269967 | MARIN, Lucas Alberto | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-23461238 | MILANESIO, Esteban | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-23785102 | RIVERO, Ariel Martin | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-21906860 | SERPILLI, Juan Jesus | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 1-23299695 | IVETTA, Luis Alberto | 57-420 | Auditor Fiscal 2° | 57-410 | Auditor Fiscal 1° |
| 2-27921257 | BIDABEHERE, Maria Sol | 57-530 | Revisor Legal 2° | 57-520 | Revisor Legal 1° |
| 1-25247763 | MASINI, Federico | 57-530 | Revisor Legal 2° | 57-520 | Revisor Legal 1° |
| 2-28270896 | MIANI, Micaela | 57-530 | Revisor Legal 2° | 57-520 | Revisor Legal 1° |
| 2-25367300 | MORALES, Alejandra Del Valle | 57-530 | Revisor Legal 2° | 57-520 | Revisor Legal 1° |
| 2-29034484 | MOSCATI, Maria Eugenia | 57-530 | Revisor Legal 2° | 57-520 | Revisor Legal 1° |